

**4.6. CUADRO DE MASAS MINIMAS EXIGIDAS A LAS ELABORACIONES DE PERAS CON LIQUIDO DE GOBIERNO.**

Formato	Capacidad ml	Contenido neto (g)		Peso escurrido (g)	
		al agua	en almíbar	frutos enteros	otras presentaciones
1/4 Kilogramo	212	185	200	—	115
Pick-nick	228	205	220	—	125
Tarro de 370	370	345	365	—	210
1/2 Kilogramo	425	390	420	200	240
Tarro de 720	720	660	700	330	400
1 Kilogramo	850	780	840	400	480
3 Kilogramos	2.650	2.500	2.650	1.260	1.600
A - 10	3.100	2.900	3.110	1.490	1.850
5 Kilogramos	4.250	4.000	4.280	2.000	2.550

**4.7. CUADRO DE EXIGENCIAS Y TOLERANCIAS DE CALIDAD PARA CONSERVAS DE PERAS.**

FACTORES	Extra	Primera	Segunda
	Blanco o blanco crema	Blanco amarillo	Pudiendo presentar pardeamiento o enrojecimiento moderado.
Turbidez (sólo en peras en almíbar)	2	1	0
Uniformidad del tamaño	1,5	1,75	2
Nº de semillas en 100 g de peso escurrido	2	4	6
Tolerancia:			
a - Pardeamiento o defecto de color.....	5	15	20
b - Defectos de textura.....	5	10	15
c - Defectos superficiales.....	5	10	15
d - Frutos semeados.....	0	3	10
Suma de tolerancias b + c + d .....	5	10	15

(Continuará.)

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

506

**CORRECCION de erratas del Real Decreto 2221/1984, de 12 de diciembre, por el que se regula la tasa fiscal que grava la autorización o la organización o celebración de juegos de suerte, envite o azar.**

Padecidos errores en la inserción del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 304, de 20 de diciembre de 1984, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 36756, columna derecha, artículo 3.º uno, donde dice: «... y deduciendo de la cuota resultante el importe de ...», debe decir: «... y deduciendo de la cuota total resultante el importe de ...».

En la misma página y columna se rectifica el segundo párrafo del apartado dos del artículo 3.º, en la siguiente forma:

«En cuanto a la anualidad en que se conceda la autorización o permiso, la presentación de la declaración liquidación se llevará a cabo previamente a la entrega de la misma, debiéndose ingresar la totalidad de la cuota, salvo en el caso de máquinas o aparatos autorizados después del día 1 de julio, en los que se ingresará la cuota reducida a que se refiere el último párrafo del apartado dos del artículo sexto.»

En la página 36757, columna derecha, al final del artículo 13, donde dice: «El Ministerio de Economía y Hacienda dictará...», debe decir: «Disposición adicional. El Ministerio de Economía y Hacienda dictará...».